



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : ACCION POPULAR  
ACCIONANTE : LAURA CAMILA ANTE PEÑA Y DARWIN VARGAS PINZÓN  
[khamilante@gmail.com](mailto:khamilante@gmail.com)  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA  
[notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co)  
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2019-00427-00  
AUTO INT. No. : 0907

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción constitucional.

### 2. ANTECEDENTES

LAURA CAMILA ANTE PEÑA y DARWIN VARGAS PINZÓN, obrando en su nombre, impetraron acción popular en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA, con el fin de que se protejan los derechos colectivos a la seguridad y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, toda vez que la carrera 1, en el tramo desde la intersección con la calle 40 (barrio La Paz) hasta la entrada principal de la empresa ELECTROCAQUETÁ, se encuentra sin servicio de alumbrado público, esto es, sin postes y sin lámparas, lo cual afecta a los residentes de la zona.

Conforme a ello, los accionantes solicitan que se ordene:

*"1. Se ordene a la Alcaldía Municipal de Florencia que dentro del término perentorio señalado por el Despacho Judicial, hagan cesar la vulneración y el agravio a los derechos e intereses colectivos adoptando las medidas administrativas, jurídicas, presupuestales y técnicas necesarias para ejecutar las obras de alumbrado público en este tramo de la vía carrera 1 desde la intersección con la calle 40 barrio la paz, hasta la entrada principal de ELECTRO CAQUETÁ, no solamente restableciendo las 3 lámparas que existe y no funcionan, sino creando más postes con lámparas para que quede el tramo con suficiente visibilidad, ello ante las condiciones de apremio temporal de la situación objeto de esta acción constitucional".*

Examinada la demanda de la referencia se observa que satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión, conforme el **artículo 144, numeral 4 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011** y **artículo 18 de la ley 472 de 1998**, y por ser de competencia éste Despacho (factores funcional y territorial) se le dará el impulso que le corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN POPULAR por LAURA CAMILA ANTE PEÑA y DARWIN VARGAS PINZÓN, en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA.**

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de las entidades demandadas, o quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones.

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, para que intervengan el proceso como parte pública, si a bien lo tienen.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

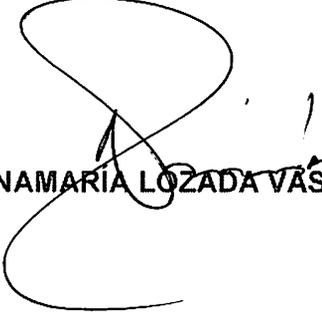
**TERCERO: CORRER** traslado a la entidad accionada por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para lo cual deberá allegar al proceso las pruebas que tenga en su poder relacionadas con el objeto de la presente acción.

**CUARTO: INFORMAR** la presente decisión a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación que elija el actor popular. En caso, de que el demandante omita el cumplimiento de lo ordenado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se autoriza la publicación del aviso a través de la Emisora Comunitaria y la Emisora de la Policía Nacional, solicitándoles su colaboración para que de manera gratuita se realice.

**QUINTO: SOLICITAR** al **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, que allegue las pruebas o información que posean sobre otras acciones populares que se encuentren en curso o hayan sido resueltas sobre el mismo asunto u objeto de esta demanda. **Así mismo, informe si el servicio de alumbrado público se presta de manera directa y/o a través de convenio con la Electrificadora del Caquetá.**

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,



**ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL** : ACCION POPULAR  
**ACCIONANTE** : JOSE HUMBERTO GALINDO VERA  
[josehumbertogalindo@hotmail.com](mailto:josehumbertogalindo@hotmail.com)  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE FLORENCIA – DEPARTAMENTO  
DEL CAQUETÁ  
[notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co)  
[ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)  
**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2019-00410-00  
**AUTO INT. No.** : 0906

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción constitucional.

### 2. ANTECEDENTES

JOSE HUMBERTO GALINDO VERA, obrando en su nombre, impetró acción popular en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA y el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, con el fin de que se proteja el derecho colectivo a la salubridad pública, toda vez que la red de alcantarillado del Barrio La Esmeralda, construida por la Gobernación del Caquetá mediante contrato de obra No. 012 de 2014, colapsa cada vez que llueve, provocando inundaciones y vertimiento de aguas negras en las viviendas del sector.

Advierte que la administración municipal de Florencia, Caquetá, efectuó una visita al sector, encontrando que existen: *i*) vertimientos de aguas residuales sobre las cunetas de aguas lluvias, *ii*) viviendas donde se rebosan las aguas residuales al patio, y *iii*) tubería fisurada ya que brotan aguas residuales sobre la vía pavimentada.

Conforme a ello, el accionante solicita que se ordene:

***“PRIMERA: Ordenar al señor Alcalde del Municipio de Florencia y al Gobernador del departamento del Caquetá realizar los estudios y obras requeridas para la solución del problema***

Examinada la demanda de la referencia se observa que satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión, conforme el **artículo 144, numeral 4 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 y artículo 18 de la ley 472 de 1998**, y por ser de competencia éste Despacho (factores funcional y territorial) se le dará el impulso que le corresponde.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN POPULAR por JOSE HUMBERTO GALINDO VERA, en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA y el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.**

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de las entidades demandadas, o quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones.

.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, para que intervengan el proceso como parte pública, si a bien lo tienen.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

**TERCERO: CORRER** traslado a las entidades accionadas por el término de diez (10) días, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para lo cual deberán allegar al proceso las pruebas que tengan en su poder relacionadas con el objeto de la presente acción.

**CUARTO: INFORMAR** la presente decisión a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación que elija el actor popular. En caso, de que el demandante omita el cumplimiento de lo ordenado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión se autoriza la publicación del aviso a través de la Emisora Comunitaria y la Emisora de la Policía Nacional, solicitándoles su colaboración para que de manera gratuita se realice.

**QUINTO: SOLICITAR** al **MUNICIPIO DE FLORENCIA** y al **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, que alleguen las pruebas o información que posean sobre otras acciones populares que se encuentren en curso o hayan sido resueltas sobre el mismo asunto u objeto de esta demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,



**ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ**